

Constancia secretarial: Veintiocho (28) de octubre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante solicitando terminación del proceso por pago total; existen medidas cautelares. Pide renuncia a términos sin coadyuvancia.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto de Vivienda Multifamiliar Mirador de Betania Propiedad Horizontal contra José Said Bustamante Bedoya y Yofani López Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00573-00.

La apoderada ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que los demandados realizaron acuerdo de pago, que se levanten las medidas cautelares y también renuncia a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado, decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos no cumple con lo preceptuado ya que no viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto de Vivienda Multifamiliar Mirador de Betania Propiedad Horizontal contra José Said Bustamante Bedoya y Yofani López Gómez.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- A. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-203870 denunciado como de propiedad de José Said Bustamante Bedoya y Yofani López Gómez, toda vez que no existe embargo de remanentes. Sin lugar a expedir oficio que la cancela toda vez que no fue inscrita.
- B. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que José Said Bustamante Bedoya y Yofani López Gómez identificados con C.C. 75.070.718 y 30.339.946 respectivamente, en el Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia, Banco AvVillas, Banco Caja Social, Banco Popular, Bancóldex, Banco Citi Colombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco BSCS, Banco BNP Paribas, Banco Procredit Colombia, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Multibank S.A., toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0164 del 17 de febrero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2fd0ed38a75cd096cb6f3896fbca8cab3040476c74956a0afa6f86f144e5c9c

Documento generado en 28/10/2021 04:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>